

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Contrato o convenio suscrito por la empresa de apuestas autorizada con el titular del recinto consintiendo la instalación de máquinas de apuestas.
- b) Licencia municipal de funcionamiento del recinto.
- c) Plano del recinto a escala no superior a 1/100, en el que se indique la ubicación de las máquinas de apuestas.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Consejería competente en la materia. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de juego.

## **CAPÍTULO II. CONDICIONES COMUNES DE LOS LOCALES Y ZONAS DE APUESTAS**

### **ARTÍCULO 47. REQUISITOS DE LOS LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS Y ZONAS DE APUESTAS.**

1. Los locales específicos de apuestas así como el resto de locales y zonas de apuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener colocado en la entrada de los mismos y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o zona de apuestas.
- b) Exhibir la autorización administrativa al efecto conforme al documento aprobado por el órgano competente en materia de juego.
- c) Hacer constar de forma visible en la entrada de los mismos la prohibición de participar en las apuestas a los menores de edad.
- d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos objeto de las mismas.
- e) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede producir ludopatía.

2. En los locales o zonas de apuestas deberán exponerse de forma visible al público, al menos, los acontecimientos objeto de las apuestas, las normas de funcionamiento y organización de las mismas, sus cuantías mínimas y máximas, los horarios y límites de admisión de pronósticos, así como las demás condiciones a que se sujete la formalización de las apuestas y el reparto y abono de premios.

### **ARTÍCULO 48. HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOCALES CON ZONA DE APUESTAS Y LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS.**

1. Los límites horarios de apertura y cierre de los locales a que se refiere el artículo anterior serán los establecidos en la correspondiente Licencia de Apertura.

2. El horario de funcionamiento deberá exponerse de forma claramente visible.